



GAF
GM
A

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 676 -2014-A/MPJB

Villa Locumba, 17 de Diciembre de 2014

VISTO:

El expediente que contiene la solicitud de Resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 1611-2014, presentado por el Abog. Oscar Miguel Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares; proveído del señor alcalde provincial, disponiendo se proyecte el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

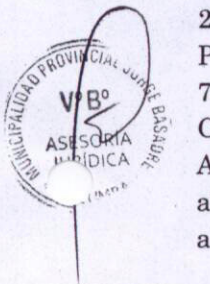
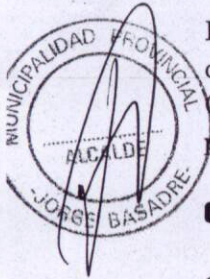
Que, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y el contratista: JUAN CLEMENTE TENORIO VICENTE, perfeccionaron el Contrato con la notificación de la Orden de Compra N° 1611-2014, para el suministro de combustible petróleo diesel B5, derivada del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 077-2014-LOGISTICA/MPJB;

Que, mediante Carta Notarial N° 863-XIV, diligencia al contratista con fecha 04 de Diciembre de 2014, se le ha otorgado un plazo de 02 días calendario, a fin de que cumpla con la entrega de 2,050 galones de combustible petróleo diesel B5, conforme al contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 1611-2014, bajo apercibimiento de resolverse el contrato;

Que, a través del Informe N° 852-2014-SGL-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 11 de Diciembre de 2014, el Abog. Oscar Miguel Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, señala que el contratista solo ha cumplido con la entrega de 750 galones de petróleo diesel B5, conforme con lo señalado por el encargado de Almacén Central de la Municipalidad, mediante el Informe N° 029-2014-JRCV-UAC-SGL-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 27 de noviembre de 2014, lo que ha motivado que la Municipalidad requiera al contratista mediante carta notarial la satisfacción de sus obligaciones contractuales asumidas con la Orden de Compra N° 1611-2014, bajo apercibimiento de resolverse el contrato;

A través del Informe N° 040-2014-JRCV-UAC-SGL-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 10 de diciembre de 2014, el encargado de Almacén Central de la Municipalidad, señala que el contratista solo ha cumplido con la entrega de 750 galones de petróleo diesel B5, lo que hace prever que el contratista JUAN CLEMENTE TENORIO VICENTE, no ha cumplido con su obligación contractual pese habersele requerido y comunicado el apercibimiento de resolución de contrato mediante Carta Notarial N° 863-XIV; por consiguiente, solicita el trámite de resolución parcial del Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 1611-2014-MPJB;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, en su Art. 40° inc. c) señala: "Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N, Tel/Fax N° (052) 475001-475002
Tacna - Perú

la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento". (el subrayado es agregado).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en su Artículo 168° señala: sobre Causales de Resolución por Incumplimiento: La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inc. c) del Art. 40 de la Ley en los casos en que el contratista: numeral 1) "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; (el subrayado es agregado).

Que, el Artículo 169° del mismo reglamento modificado, señala: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato..."; este requerimiento se efectuó a través de la Carta Notarial N° 863-XIV antes invocada; así mismo dicho artículo establece: "la resolución parcial solo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separada e independiente del resto de las obligaciones contractuales", al respecto debemos señalar que el contratista cuanta con un cronograma de entregas del combustible petróleo diesel B5, siendo la obligación de cada entrega independientemente de los demás;

Que, mediante proveído del señor Alcalde Provincial, dispone se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE el Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 1611-2014, con el contratista JUAN CLEMENTE TENORIO VICENTE, para el suministro de combustible petróleo diesel B5, derivada del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 077-2014-LOGISTICA/MPJB; en mérito a los documentos y argumentos que motivan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, proyectar la Carta Notarial a fin de comunicar al contratista JUAN CLEMENTE TENORIO VICENTE, lo dispuesto en el Artículo precedente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR para el cumplimiento de la presente Resolución a las instancias Administrativas Correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE

